

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BATERIA DE VEHICULO ELECTRICO. CONDICIONES PARTICULARES

Contrato núm.: 20212337428

| ARRENDATARIO                             |            |                  |                  |
|------------------------------------------|------------|------------------|------------------|
| Apellidos                                | Nombre     |                  | NIF/CIF          |
| AJUNTAMENT LES FRANQUESES DEL            |            |                  | P0808500C        |
| Domicilio                                | CR RIBAS 2 | Código Postal    | 08520            |
| inscrita en Registro                     |            | Localidad        | LES FRANQUESES   |
| y en su nombre, D. COLOME TENAS FRANCESC |            | Tomo Folio       | Nº Inscripción 0 |
| F.Poder 17-01-2017                       |            | N.I.F. 52141101D | Notario D.       |

PEDIDO efectuado directamente por el arrendatario al proveedor del VE, OVERLEASE, S.A. ( que no interviene en este acto), Código P.Venta 90000

| ARRENDADOR |
|------------|
|------------|

OVERLEASE, S.A., y en su nombre y representacion D GARRIDO GALINDO ALICIA  
NIF 11798747T con poder otorgado ante el Notario de Madrid D ENTRENA PALOMERO BLANCA con fecha 03-05-2017

| CONDICIONES Y OPCIONES DEL ARRENDAMIENTO                                                                                                                                                                                                   |                                                 |                                                                |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------|
| ARRENDAMIENTO                                                                                                                                                                                                                              | OBJETO                                          |                                                                |       |
| Duración 48 meses desde el día de entrega del vehiculo                                                                                                                                                                                     | Marca RENA                                      |                                                                |       |
| Kms Totales contratados : 40000                                                                                                                                                                                                            | Modelo KQ2 - NUEVO KANGOO Z.E. fase 2           |                                                                |       |
|                                                                                                                                                                                                                                            | Versión KQ22 GEN2MZE 60                         |                                                                |       |
|                                                                                                                                                                                                                                            | Nºchasis VF1FW0ZTC55930466                      |                                                                |       |
|                                                                                                                                                                                                                                            | Nº de Serie Bateria arrendada 295100187RU024729 |                                                                |       |
|                                                                                                                                                                                                                                            | Valor asegurado(bateria) 8100.00                |                                                                |       |
|                                                                                                                                                                                                                                            | Importe sin impuesto                            | Impuesto                                                       | Total |
| RENTA MENSUAL DE LA BATERIA                                                                                                                                                                                                                | 73,00                                           | 15,33                                                          | 88,33 |
| (incluida Asistencia General art. 5 Anexo I)                                                                                                                                                                                               |                                                 |                                                                |       |
| PRESTACIONES CONTRATADAS                                                                                                                                                                                                                   | 0,30                                            | 0,06                                                           | 0,36  |
| ZE COMPLEMENTO ASISTENCIA                                                                                                                                                                                                                  |                                                 |                                                                |       |
| IMPORTE TOTAL RENTA MAS PRESTACIONES                                                                                                                                                                                                       | 73,30                                           | 15,39                                                          | 88,69 |
| En los importes antes reseñados como Impuesto, se incluyen el impuesto indirecto correspondiente, calculado al tipo actual. Las eventuales variaciones del tipo del impuesto, serán repercutidas por el Arrendador a el/los arrendatarios. |                                                 |                                                                |       |
| COSTE POR 100 KM SUPLEMENTARIO (impuestos no incluidos)                                                                                                                                                                                    |                                                 | COSTE POR CADA 100 KMS SUPLEMENTARIOS (impuestos no incluidos) |       |
| Por Mantenimiento                                                                                                                                                                                                                          |                                                 | Por Bateria 4.50                                               |       |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| FORMA DE PAGO : DOMICILIACION BANCARIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | APLAZAMIENTO DE PAGO : |
| DOMICILIO DE PAGO : ES2201826035470201558942                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                        |
| MODALIDAD DE PAGO :El precio del arrendamiento se abonará en el domicilio de pago indicado. La facturación de las rentas se realizará el primer día de cada mes, con excepción de la primera renta, que se facturará el mismo día de la entrega del vehiculo, y en proporción a los días que resten para la finalización de dicho mes. |                        |
| El arrendatario autoriza expresamente a OVERLEASE, S.A. a presentar al cobro, en la cuenta bancaria consignada, las cantidades exactas resultantes del presente contrato.                                                                                                                                                              |                        |

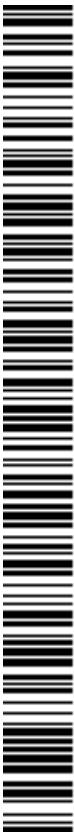
Los abajo firmantes, conocen y aceptan el contenido de estas Condiciones Particulares, y Generales del presente contrato, así como de los servicios/ prestaciones contratadas, que se encuentran depositadas en el Registro de Condiciones Generales de la Contratación de Madrid, con fecha 20/10/2011, asiento número 20110073081, diario 13, de las que reconoce haber recibido un ejemplar.

En prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato en tantos ejemplares como partes intervienen en el mismo.

En ALCOBENDAS  
Fecha : 06-07-2021  
El/Los arrendatario/s

En ALCOBENDAS  
Fecha : 08-07-2021  
El Arrendador  
Overlease, S.A  
p.p  


(1) y (2) Si son varios arrendatarios deberá utilizarse Anexo I (3) y (4) Si son varios vehículos deberá utilizarse Anexo II



CONDICIONES GENERALES DE ARRENDAMIENTO DE BATERIA DE OVERLEASE, S.A.

Contrato de arrendamiento. Gestión v servicios nº v sucesivos si los hubiese (detallados en el Anexo II de las Condiciones Particulares),

Depositadas en el Registro de Condiciones Generales de Contratación de Madrid, con fecha 20 de octubre del 2011, Asiento número 20110073081, diario 13.

ARTÍCULO 1 – OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto el arrendamiento a largo plazo, por parte del arrendador al arrendatario, de una batería de tracción para el funcionamiento del vehículo eléctrico descrito en Condiciones Particulares.  
La batería arrendada se incorpora al vehículo eléctrico, sin que resulte aplicable el artículo 375 y siguientes del Código Civil y de forma más general las normas en materia de derecho de acceso relativo a los bienes muebles.  
El arrendatario asume los riesgos, el respeto de los requisitos de mantenimiento de la batería y de forma más general del vehículo eléctrico en el que se integrará dicha batería. El arrendatario posee la custodia y la responsabilidad de la batería arrendada.  
Los diferentes compromisos que el arrendatario asume contractualmente ante el arrendador constituyen una obligación indivisible.

**ARTÍCULO 2 –** El arrendatario, con motivo de la firma del documento de pedido del vehículo eléctrico, que él ha elegido libremente ante el proveedor de su elección, decide las modalidades de arrendamiento de la batería ante el arrendador. Con este fin, el arrendatario firma un compromiso de arrendamiento que estipula:  
• Una vigencia contractual mínima de 12 meses y máxima de 72 meses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.  
• Y un kilometraje previsto máximo para el vehículo eléctrico referenciado al que se incorpora la batería, que no podrá superar 200 000 kilómetros.  
• El precio de los kilómetros que sean superiores a los suscritos inicialmente o que sean ajustados mediante cláusula adicional.  
OVERLEASE se compromete a mantener las condiciones financieras del contrato de arrendamiento de batería, acordadas en el Compromiso de arrendamiento formalizado por las partes, durante 3 meses. Si la entrega del vehículo eléctrico no se realiza en la fecha prevista, y el retraso no es imputable al arrendatario, el precio acordado será mantenido hasta la fecha de entrega efectiva del vehículo. En el supuesto de que el vehículo eléctrico no fuera adquirido en una concesión, el arrendamiento se formalizará a distancia. En dichos casos, OVERLEASE entregará al arrendatario, junto con el contrato, un documento de desistimiento, para el caso de que el arrendatario desee ejercitar dicho derecho, conforme a lo previsto en el art 97 y siguientes de la Ley de Consumidores y Usuarios.

ARTÍCULO 3 – FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL ARRENDAMIENTO

El arrendamiento entra en vigor el día de la entrega del vehículo eléctrico referenciado en Condiciones Particulares, al que se incorpora la batería arrendada. La entrega se certifica mediante un documento de entrega, firmado por el establecimiento responsable de la entrega y el arrendatario (o su apoderado). El establecimiento responsable de la entrega deberá remitirlo al arrendador, una vez firmado.  
El documento de entrega certifica asimismo el reconocimiento por parte del arrendatario del buen estado de funcionamiento de la batería.  
En el caso de vehículo de ocasión transmitidos entre particulares, la entrega se acreditará mediante el documento de transferencia del vehículo.

ARTÍCULO 4 - FLEXIBILIDAD

Las partes podrán, de común acuerdo, modificar determinados elementos establecidos en el contrato durante, la vigencia del mismo, en los casos que se reseñan a continuación.

4.1 Ajuste del kilometraje contratado

En el transcurso del arrendamiento, salvo durante los últimos tres meses de contrato, el kilometraje contratado se podrá ajustar si se prevé que el kilometraje efectivo, al término del arrendamiento, será sensiblemente diferente del kilometraje pactado en el contrato:  
• Bien a iniciativa del arrendatario, previo acuerdo escrito previo del arrendador.  
• Bien a iniciativa del arrendador, en caso de diferencia superior al 20% entre la ley de rodaje inicial (relación kilometraje / duración) y la que se haya constatado. El ajuste implica:  
• La firma de una cláusula adicional entre el arrendatario y el arrendador que estipule lo siguiente:  
- El nuevo kilometraje, que no puede superar 200 000 km.  
- La nueva duración del contrato.  
- Las modificaciones de opciones eventuales.  
- Las nuevas condiciones de precio.  
• El ajuste retroactivo de los alquileres y las prestaciones percibidas, en función del periodo de arrendamiento transcurrido y del kilometraje efectuado, comparados con el kilometraje y el periodo de vigencia estipulados inicialmente. Dicha regularización se calculará teniendo en cuenta cual hubiera sido la renta inicialmente, si al inicio del arrendamiento se hubieran pactado el kilometraje

resultante de la ampliación.

- La aplicación de un nuevo alquiler hasta el término del contrato.

4.2 Ampliación del arrendamiento

El arrendatario podrá ampliar, mediante Anexo al presente contrato, el periodo de vigencia del arrendamiento, por una duración mínima de tres meses, tras haber obtenido el acuerdo escrito previo del arrendador, y todo ello un mínimo de 30 días antes del final contractual del arrendamiento.  
Durante dicho periodo de ampliación, un nuevo alquiler sustituirá al alquiler del periodo inicial, pactado en el compromiso de arrendamiento. El contrato de arrendamiento terminará una vez alcanzado el kilometraje acordado, o en su defecto al término del periodo de ampliación elegido.

ARTÍCULO 5 – ALQUILER – FACTURACIÓN – PAGO

**5.1** La facturación de las rentas se realizará el primer día de cada mes, con excepción de la primera renta, que se facturará el mismo día de la entrega del vehículo al que se incorpora la batería arrendada, y en proporción a los días que resten para la finalización de dicho mes. No obstante, en Condiciones Particulares, las partes podrán pactar, a la formalización del contrato inicial, periodos de facturación diferentes.

**5.2** La forma de pago y la domiciliación bancaria se determinan en las condiciones particulares. Cualquier importe que con arreglo al presente documento tuviere que satisfacer el arrendatario al arrendador, se realizará a través de dicha cuenta bancaria.

El arrendatario está obligado a informar por escrito al arrendador en caso de modificación de su domiciliación bancaria, requiriéndose un plazo de 30 días para que dicha notificación sea tenida en cuenta. La facturación de los alquileres se efectuará sobre una base ente«prorrata temporis».

**5.3** El importe de la renta, se incrementará con los impuestos que con arreglo a la legislación vigente, en cada momento, graven este hecho

ARTÍCULO 6 – UTILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO

6.1 Utilización

**6.1.1** El arrendatario se compromete a utilizar la batería con la diligencia propia de un buen padre de familia, y a respetar las preconizaciones del fabricante y / o proveedor de la batería, que se le habrán remitido en la entrega de la batería incorporada al vehículo eléctrico referenciado y a cumplir personalmente, a su cargo, todas las obligaciones que correspondieran al arrendador en su calidad de propietario.

El arrendatario se compromete de manera específica a cumplir todas las preconizaciones relativas a la carga de la batería (carga estándar, acelerada o rápida) y con este fin declara tener conocimiento de que la carga se debe realizar:

- En los puntos de recarga públicos compatibles con el vehículo eléctrico.
- O mediante la adaptación y homologación de las instalaciones privadas, y la colocación de la caja mural específica que respete las preconizaciones del fabricante y / o el proveedor de batería, por parte de un electricista cualificado y autorizado.
- O mediante la utilización de un cable preconizado por el constructor, en función de los modelos, para cargas ocasionales.

El arrendatario tendrá en cuenta las informaciones comunicadas por el fabricante y / o el proveedor que le permiten optimizar el uso de la batería (temperatura, tipo de carga, tipo de trayecto,...).

**6.1.2** El arrendatario es responsable de las consecuencias de una utilización de la batería que no sea conforme con su uso previsto o con las disposiciones legales y contractuales. Por tanto, el arrendatario asumirá los gastos y los cargos derivados de las mismas, así como las sanciones contractuales y / o legales.

**6.1.3** El arrendatario se compromete a cumplir el programa de mantenimiento del vehículo eléctrico referenciado en el que se integra la batería, y a no intervenir en la batería por sus propios medios

**6.1.4** La batería objeto del presente contrato es propiedad del arrendador, por lo que en caso de Concurso de Acreedores, embargo, etc., el arrendatario se obliga a manifestar en toda la documentación administrativa y legal, así como a cualquier tercero acreedor, fehacientemente, su condición de simple usuario, así como, a informar de esta situación al arrendador en el plazo de 48 horas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la indemnización de los perjuicios que por esta causa se irrogasen al arrendador.

**6.1.5** El arrendatario no está facultado para subarrendar (salvo si él mismo es arrendador), ni para disponer de las baterías u otorgarlas como prenda o como garantía, y debe respetar en cualquier circunstancia el derecho de propiedad del arrendador. El arrendatario no puede alegar ningún derecho de acceso relativo a bienes mobiliarios ni de acceso por vía de agregación.

El/los Arrendatario/s

El Arrendador  
OVERLEASE, S.A.  
P.P.

Ref.: BAT CONGER



CONDICIONES GENERALES DE ARRENDAMIENTO DE BATERIA DE OVERLEASE, S.A.

Contrato de arrendamiento. Gestión v servicios nº y sucesivos si los hubiese (detallados en el Anexo II de las Condiciones Particulares),

En virtud de estas reglas, el arrendatario debe:

- informar al arrendador si decide ceder su vehículo eléctrico, ya sea a un particular o a un profesional;
- de manera paralela, informar al adquirente del vehículo eléctrico acerca de que la batería es objeto de un contrato de arrendamiento;
- y comunicar a dicho adquirente los datos de contacto del arrendador.

El arrendatario será responsable frente al nuevo adquirente del vehículo eléctrico de todos los daños y perjuicios que se deriven de la falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones, incluidas las derivadas de una eventual suspensión de las recargas de la batería, por falta de pago de las rentas, conforme a lo previsto en la condición 11.2.

6.2 Garantía - Compromisos

6.2.1. La batería arrendada cuenta con la garantía del arrendador.  
6.2.2. El arrendador se compromete a poner a disposición del arrendatario una batería en buen estado de funcionamiento y a realizar la sustitución o la reparación de cualquier batería defectuosa.

6.2.3. Capacidad de carga. El arrendador pone a disposición del arrendatario una batería que posee una autonomía suficiente para el periodo de vigencia del arrendamiento y su eventual prórroga. El umbral de autonomía de la batería, respecto de la capacidad inicial de la misma, determinado en función del modelo de vehículo al que la batería se incorpora, se ha fijado en:

- KANGOO ZE 22KVH: 60%.
- Resto de modelos Renault ZE: 75% durante los diez primeros años desde la fecha primera de matriculación del vehículo y un 60% de la capacidad inicial a partir del décimo año.

El arrendatario está facultado para, a su cargo, encargar a un centro homologado, que disponga de la señalética Post-Venta ZE y esté autorizado, la realización de un diagnóstico sobre la capacidad de carga de la batería. El arrendador y / o la red autorizada pueden solicitar la realización de dicho diagnóstico; en este caso el coste no corre a cargo del arrendatario.

Cuando el diagnóstico realizado detecte un nivel inferior al umbral estipulado con anterioridad, el coste del diagnóstico realizado no será soportado por el arrendatario, y el arrendador se compromete a sustituir o reparar la batería.

6.2.4 En caso de inmovilización del vehículo eléctrico durante un recambio de la batería, el arrendatario no tendrá derecho a exigir indemnización alguna al arrendador debido a la misma o a las consecuencias indirectas de dicha inmovilización. Del mismo modo, el arrendatario no tendrá derecho a solicitar una disminución de la renta o exoneración del pago del alquiler, por dicha inmovilización.

6.2.5 El arrendador no será responsable de:

- los daños tanto en la instalación eléctrica privada del arrendatario como en la batería o el vehículo eléctrico que se derive de una carga efectuada utilizando un material de carga que no cumpla los requisitos del fabricante y / o del Distribuidor, o de una carga realizada en una instalación no equipada con un material de carga que cumpla los requisitos del fabricante y / o Distribuidor tal y como se describen en el manual de utilización del vehículo;
  - los daños ocasionados por una carga de batería que no cumpla los requisitos de carga descritos en el manual de utilización del vehículo eléctrico;
  - los daños derivados de un mal mantenimiento del vehículo eléctrico y de la batería incorporada, de manera específica en caso de incumplimiento de las instrucciones relativas al tratamiento y a la periodicidad del mantenimiento establecidas en el Libro o la Ficha de Mantenimiento y de Garantía y en el Manual de Utilización;
  - los daños derivados de una reparación o de un mantenimiento realizado en un taller que no pertenezca a la red autorizada y que no cumpla los requisitos del fabricante en la materia;
  - los daños derivados del uso del vehículo eléctrico y de la batería en una competición deportiva de cualquier naturaleza;
  - los deterioros causados por causas externas tales como accidentes, granizo, actos de vandalismo, recaídas asociadas a un fenómeno atmosférico, en especial, recaídas químicas, y de forma más general los debidos a cualquier acontecimiento de fuerza mayor tal y como es reconocido o sería reconocido por la jurisprudencia.
- La garantía no cubre:**
- los elementos de la batería que han sido objeto de una transformación así como las consecuencias (deterioro, desgaste prematuro, alteraciones, etc.) de la transformación sobre otras piezas de la batería o del vehículo eléctrico, o sobre las características de éste;
  - los gastos de mantenimiento correspondientes al cliente de conformidad con los requisitos del constructor; - la sustitución de las piezas sometidas a un desgaste derivado de la utilización de la batería y de su energía acumulada.

La garantía no resulta aplicable y el arrendador queda exonerado de cualquier responsabilidad si el defecto constatado se debe al hecho de que el cliente ha encomendado la reparación o el mantenimiento del vehículo eléctrico en un taller no autorizado por el fabricante y / o distribuidor y al incumplimiento de sus requisitos.

6.2.6 La Cobertura geográfica de la garantía es la que figura en las "Condiciones generales de la garantía de los vehículos eléctricos" del constructor, que han sido entregadas al arrendatario en la compra del vehículo eléctrico.

La lista de países será actualizada regularmente y estará disponible mediante simple petición del arrendatario al arrendador o mediante consulta en la página web de Renault.es.

En determinados países, y en función del modelo de vehículo eléctrico, "las Condiciones Generales de la garantía de vehículos eléctricos" entregadas al cliente, pueden establecer limitaciones de uso. Cualquier utilización del vehículo, sin tener en cuenta dichas limitaciones, constituye una causa de exclusión de la garantía.

Si el arrendatario debe hacer valer su garantía fuera de la zona geográfica definida con anterioridad, el arrendatario pierde el beneficio de la garantía.

6.2.7 Si el arrendatario de la batería es propietario del vehículo eléctrico, en caso de transmisión de éste a un tercero residente en cualquiera de los países reseñados con anterioridad, deberá facilitar al arrendador todos los datos de este nuevo arrendatario.

A estos efectos, el arrendatario se obliga a hacer firmar al nuevo adquirente del vehículo eléctrico, el documento que figura en **Anexo 7**, copia del cual podrá obtener en cualquier momento, solicitándolo al arrendador. En el supuesto de que el arrendatario no remita al arrendador este documento firmado, así como la documentación que en el mismo se especifica, la transmisión del vehículo no será oponible frente al arrendador, que le seguirá facturando las rentas hasta la recepción de la indicada documentación.

OVERLEASE se compromete, directamente si el adquirente reside en España, o indirectamente, a través de su grupo de pertenencia, si reside en cualquiera de los otros países referidos en el apartado anterior, a celebrar un nuevo contrato de arrendamiento de batería con el tercero adquirente del vehículo eléctrico al que se incorpora la misma.

Cualquier cesión del vehículo eléctrico, fuera de los países anteriormente reseñados, requerirá el acuerdo previo del arrendador, teniendo en cuenta las limitaciones/exclusiones de la garantía en dichos países.

Para toda cesión fuera del país de primera puesta en circulación, el arrendador se reserva el derecho de facturar los gastos de gestión del expediente. Estos gastos podrán ser diferentes según el país de destino del vehículo eléctrico. Del mismo modo, si el arrendatario ha arrendado el vehículo eléctrico al arrendador o a cualquier otra empresa, a la terminación del arrendamiento, cualquiera que sea su causa, el arrendatario deberá comunicar al arrendador los datos del profesional al que haya devuelto / entregado, el vehículo eléctrico referenciado en condiciones particulares.

El cambio de arrendatario no modifica las condiciones de aplicación de la garantía.

6.2.8 El fabricante y / o el distribuidor garantiza(n) la financiación y la organización de la retirada y del tratamiento de los residuos procedentes del bien arrendado.

ARTÍCULO 7 - ASISTENCIA

Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el arrendador subcontratará con la Entidad INTER PARTNERT ASSISTANCE (IPA), un seguro de asistencia en carretera para el vehículo al que se incorpora la batería arrendada, quedando, en consecuencia, dicho vehículo asegurado por este concepto, durante toda la vigencia del contrato.

El arrendatario tendrá derecho a las prestaciones contratadas por el arrendador con IPA, definidas en **Anexo 1** al presente contrato.

En el supuesto de precisar cualquiera de las prestaciones antes aludidas, el arrendatario se dirigirá directamente a la compañía IPA.

ARTÍCULO 8 – PRESTACIONES OPCIONALES DE SERVICIOS

El arrendatario, con motivo de la firma del contrato de arrendamiento, contrata las prestaciones que se detallan en las Condiciones Particulares del presente contrato. Las condiciones generales de ejercicio de dichas prestaciones opcionales, se incorporarán como Anexo al contrato de arrendamiento.

De acuerdo con la naturaleza de las prestaciones opcionales seleccionadas, el arrendador, actuando eventualmente como mandatario del prestador de las mismas, procederá a la facturación de las primas y / o las tarifas, al mismo tiempo que facturará sus propios alquileres.

La ejecución de las prestaciones será responsabilidad de los prestadores de los servicios contratados.

Las diferentes prestaciones opcionales entrarán en vigor en la fecha de entrega del vehículo eléctrico referenciado que incorpora la batería, y de conformidad con las condiciones generales de cada una de ellas.

Ref.: BAT CONGER

El/Los Arrendatario/s

El Arrendador  
OVERLEASE, S.A.  
P.P.



CONDICIONES GENERALES DE ARRENDAMIENTO DE BATERIA DE OVERLEASE, S.A.

Contrato de arrendamiento, gestión v servicios nº y sucesivos si los hubiese (detallados en el Anexo II de las Condiciones Particulares),

Dichas prestaciones terminarán a la vez que el contrato de arrendamiento de la batería, salvo que en las Condiciones Generales de las mismas, se establezca un plazo de duración diferente.

ARTÍCULO 9 - SEGUROS

9.1 Desde el momento de la entrega del vehículo eléctrico al que se incorpora la batería arrendada, el arrendatario debe suscribir un seguro que garantice, como mínimo:

- Su responsabilidad civil, en los términos exigidos por la legislación vigente, en relación con el seguro obligatorio de vehículos.
- Los daños causados a la batería de tracción.
- Robo, incendio.

El arrendatario debe informar a su asegurador acerca de la existencia de un contrato de arrendamiento de la batería.

El arrendatario continúa siendo responsable ante el arrendador de la parte de los riesgos no cubierta o no indemnizada por su seguro salvo que aporte pruebas de que no han sido debidos a él mismo.

En el supuesto de que, como consecuencia de cualquier actuación del arrendatario, el asegurador rechaza asumir, total o parcialmente, un siniestro, el arrendatario responderá directamente frente al arrendador, de los perjuicios causados a éste.

El arrendatario debe, de forma específica, a la primera demanda del arrendador, justificar el pago de las primas del seguro, así como entregarle un certificado de seguro del vehículo eléctrico al que se incorpora la batería arrendada, o un seguro de daños para la batería, con plena vigencia.

9.2 En caso de siniestro total o de robo, el arrendatario delega en el arrendador el beneficio de las indemnizaciones de seguros y se compromete a incluir esta cláusula de beneficiario en las pólizas suscritas, inclusión que deberá poder justificar a primera demanda del arrendador.

En caso de siniestro parcial, el arrendatario deberá informar al arrendador de forma fehaciente. El arrendador se reserva el derecho de beneficiarse directamente, a la primera demanda, de las indemnizaciones de seguros que fueran debidas, de acuerdo con el importe de los daños sufridos por la batería, en opinión del perito.

ARTÍCULO 10 - SINIESTRO

Desde el momento que tiene conocimiento de un siniestro de cualquier naturaleza que haya dañado o destruido la batería utilizada en régimen de arrendamiento, o de la desaparición de ésta, el arrendatario debe adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para limitar la importancia del mismo. El arrendatario debe, de forma específica, declarar el siniestro a su asegurador, en los plazos legales, y encargar el peritaje del vehículo eléctrico en caso necesario.

En caso de siniestro, del tipo que sea, que pudiera haber dañado o destruido la batería, el arrendatario debe, asimismo, comunicar al arrendador de forma fehaciente, en las 48 horas posteriores a la fecha del siniestro, la producción del siniestro, las circunstancias del mismo, identificando debidamente la batería siniestrada.

Por razones de homologación y de seguridad vinculadas a la comercialización de los modelos eléctricos, las operaciones de desmontaje y reparación sólo se pueden llevar a cabo en un centro autorizado. En caso de devolución, la organización de esta devolución sólo se puede llevar a cabo en un centro autorizado. En caso de robo, el arrendatario deberá, además de las obligaciones reseñadas con anterioridad, comunicar el hecho a la policía local o a la policía nacional y presentar una denuncia si los aseguradores así lo exigen.

10.1 Siniestro parcial de la batería:

a. En caso de siniestro que no implique la retirada de circulación del vehículo y no dé lugar a la destrucción total o desaparición de la batería, el arrendatario continúa estando obligado al pago regular de los alquileres y deberá hacer reparar la batería a su cargo o a cargo de su Cía. Aseguradora.

b. En caso de siniestro que implique la retirada de circulación del vehículo, y no dé lugar a la destrucción total o desaparición de la batería, el desmontaje de la batería, su reparación, y devolución, serán a cargo y por cuenta del arrendatario. En estos casos, el arrendador facilitará al arrendatario, un presupuesto de desmontaje y reparación de la batería, y una vez aceptado éste por el arrendatario, OVERLEASE procederá a la cancelación del contrato de arrendamiento.

10.2 Siniestro total de la batería.

a. En caso de siniestro que no implique la retirada de la circulación del vehículo y dé lugar a la destrucción total o la desaparición de la batería, el arrendatario o su asegurador deberá abonarnos una indemnización a tanto alzado como se especifica en el punto c) siguiente. Después de abonar esta indemnización, se instalará una batería nueva a su cargo, y el arrendatario seguirá estando sujeto al pago regular de las rentas.

b. En caso de siniestro que implique la retirada de la circulación del vehículo y dé lugar a la destrucción total o la desaparición de la batería, el arrendatario o su asegurador tendrá que abonar una indemnización a tanto alzado tal y como se especifica en el punto c) siguiente. A esta indemnización se le podrán añadir todas las cantidades debidas en concepto del presente contrato así como los impuestos correspondientes. El contrato de alquiler se extinguirá de pleno derecho a fecha del siniestro.

c. La indemnización a tanto alzado es igual al valor asegurado de la batería menos una deducción del 10% por año transcurrido a partir del decimotercer mes desde la fecha de puesta en circulación del vehículo, calculado a prorrata temporis mensual, (es decir una deducción mensual de "1/12 del 10% del valor asegurado" a partir del decimotercer mes, (ver cuadro de depreciación más abajo), deducidas las cantidades percibidas por el arrendador en concepto del seguro de la batería. La fecha de puesta en circulación del vehículo es la que figura en el certificado de matriculación del vehículo.

| Duración desde matriculación del vehículo* | 0    | 12   | 24  | 36  | 48  | 60  | 72  | 84  | 96  |
|--------------------------------------------|------|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Indemnización de siniestro                 | 100% | 100% | 90% | 80% | 70% | 60% | 50% | 40% | 30% |

El valor asegurado figura en las condiciones particulares del presente contrato, y tiene por objeto compensar el perjuicio financiero medio en caso de siniestro, no correspondiente, en ningún caso, a un valor de compra de la batería.

10.3 En caso de robo, si no se encuentra el vehículo eléctrico, junto con la batería, 30 días después de la denuncia del robo, se rescindirá el arrendamiento de pleno derecho en la fecha del robo y el arrendatario deberá pagar al arrendador, la cantidad definida en el ARTÍCULO 10.2 anterior.

Si la batería ha sido objeto de robo al mismo tiempo que el vehículo eléctrico al que se incorpora, y si se encuentra el vehículo después del plazo de 30 días junto con la batería, el arrendatario está obligado, no obstante, a informar al arrendador.

ARTÍCULO 11 - RESCISIÓN

11.1 El arrendador está facultado para resolver de pleno derecho el arrendamiento en los siguientes casos:

- El incumplimiento por el arrendatario de cualesquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, y especialmente la de pago a su vencimiento de cualquiera de las cuotas.
- En caso de disminución de las garantías, en especial, en caso de cesión total o parcial por parte del arrendatario de su explotación, con independencia de la forma, disolución de la empresa, embargo, venta o confiscación del vehículo eléctrico al que se incorpora la batería.
- En caso de procedimiento judicial, que de lugar al embargo de los bienes del arrendatario.

El arrendador estará facultado para adoptar todas las disposiciones con el fin de obtener la restitución de la batería por parte del arrendatario o de suspender cualquier nueva recarga de la batería.

A estos efectos, el arrendador podrá suspender la posibilidad de recarga de la batería, en caso de que transcurran 8 días desde el envío de un requerimiento de pago por escrito al arrendatario, resultando el mismo infructuoso. Esta suspensión quedará sin efecto cuando el arrendatario proceda al pago de los importes reclamados.

El arrendatario deberá rembolsar al arrendador la integridad de los gastos eventualmente incurridos como motivo de la rescisión del contrato y de la restitución de la batería y de manera más general del vehículo eléctrico referenciado.

El/los Arrendatario/s

El Arrendador  
OVERLEASE, S.A.  
P.P.



Ref.: BATCONGER





CONDICIONES GENERALES DE ARRENDAMIENTO DE BATERIA DE OVERLEASE, S.A.

Contrato de arrendamiento, gestión y servicios nº    v sucesivos si los hubiese (detallados en el Anexo II de las Condiciones Particulares),

11.2 Una vez rescindido el contrato, el arrendatario debe:

- Si el vehículo eléctrico se ha arrendado a OVERLEASE, restituir el vehículo eléctrico y su batería. El transporte del vehículo eléctrico y de su batería al emplazamiento acordado de restitución se realiza bajo la responsabilidad y con cargo al arrendatario, que deberá comunicar al arrendador dicha restitución en 48 horas.
  - Si el vehículo eléctrico se ha arrendado a otro operador, o si es propiedad del arrendatario, éste debe adoptar todas las disposiciones para restituir el vehículo eléctrico al arrendador del VE, o para realizar la venta del mismo, garantizando en todo momento los derechos de propiedad del arrendador sobre la batería.
  - En todos los casos, el arrendatario debe pagar al arrendador, en concepto de reparación del perjuicio causado, una indemnización, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula: 4/5 partes de los alquileres pendientes de vencer a la fecha de resolución.
- Dicha indemnización se verá incrementada, en su caso, con las cantidades debidas al término del arrendamiento.

ARTÍCULO 12 - FIN DEL ARRENDAMIENTO

12.1 FIN NORMAL

12.1.1 Una vez terminado el arrendamiento, en la fecha pactada inicialmente, o en su caso, en su fecha prorrogada, el arrendatario deberá:

- Si es propietario del vehículo eléctrico, encargarse personalmente de la negociación del precio de venta del vehículo eléctrico, y comunicar al arrendador los datos del tercero al que haya transmitido el vehículo eléctrico, y certificar la fecha exacta de la transmisión, mediante un documento debidamente firmado.
- Si es arrendatario del vehículo eléctrico, ante otro arrendador distinto a OVERLEASE, deberá adoptar todas las medidas para la restitución del vehículo eléctrico al arrendador de mismo, garantizando en todo momento los derechos de propiedad de OVERLEASE sobre la batería, y certificar la fecha exacta de restitución mediante un documento debidamente firmado por él mismo y el arrendador de vehículo.
- Si el arrendatario de la batería es, asimismo, arrendatario del vehículo eléctrico ante OVERLEASE, deberá cumplir las condiciones de devolución del vehículo eléctrico pactadas en el contrato de arrendamiento de éste.

12.1.2 Hasta que el arrendador no haya recibido uno de los documentos citados anteriormente, acreditativos de la transmisión del vehículo eléctrico, debidamente formalizado, se producirá la prórroga de pleno derecho del arrendamiento, y por tanto, OVERLEASE seguirá facturando las rentas, prestaciones incluidas.

12.1.3 Si al finalizar el contrato, el número de kilómetros recorridos por el vehículo es superior al pactado, el arrendatario abonará al arrendador el importe consignado en las condiciones particulares por kilómetro de exceso.

Si el número de kilómetros recorridos es inferior al pactado, y hasta un máximo de un 10% respecto del kilometraje contratado, el arrendador abonará al arrendatario, el montante de los mismos. A estos efectos, el importe por kilómetro no consumido será igual a un tercio del coste del kilómetro suplementario consignado en las condiciones particulares. El abono o cargo se efectuara en la cuenta bancaria designada por el arrendatario en este documento, mediante recibo domiciliado o transferencia, respectivamente.

12.2. FIN ANTICIPADO DEL ARRENDAMIENTO

12.2.1 Resolución anticipada

Si el arrendatario tuviese un interés legítimo, y previo acuerdo escrito del arrendador, podrá cancelar anticipadamente el presente arrendamiento restituyendo la batería y/o el vehículo eléctrico, o revendiéndolo, y deberá abonar al arrendador, en concepto de indemnización por los perjuicios causados por la cancelación anticipada del contrato, los importes que a continuación se reseñan.

Si el arrendatario es propietario del vehículo eléctrico, le corresponderá negociar el precio de restitución de dicho vehículo eléctrico ante el miembro de la red autorizada, o cualquier otro adquirente.

OVERLEASE facturará al arrendatario una indemnización equivalente a la diferencia entre:

- La suma de los alquileres, incluidas prestaciones, abonados por el arrendatario hasta la fecha de la resolución anticipada, y
- la suma de los alquileres, incluidas prestaciones, recalculados en las condiciones comerciales de origen, correspondientes a la duración (redondeada al número entero más cercano) y el kilometraje realmente efectuado, (redondeado a la trancha de 2.500 km superior).

Dicha indemnización se verá incrementada, en caso de que la resolución anticipada se produzca dentro de los primeros 36 meses del arrendamiento, un importe de 75 euros de gastos de gestión, IVA incluido.

Si la cancelación anticipada se produjese dentro de los 12 primeros meses del arrendamiento, la base de cálculo de la indemnización se realizará sobre la tarifa a 12 meses.

12.2.2 Fallecimiento del arrendatario

En caso de fallecimiento del arrendatario, los herederos deberán preservar los derechos de propiedad del arrendador sobre la batería y cumplir las reglas estipuladas en el ARTÍCULO 12.1.

Si el vehículo eléctrico es atribuido a uno de los herederos, éste se deberá poner en contacto, inmediatamente, con el arrendador para celebrar un nuevo contrato de arrendamiento de la batería.

12.3. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RESTITUCION DE LA BATERIA

En caso de que el arrendatario se negara a restituir la batería, el arrendador podrá adoptar las medidas necesarias para recuperar la batería arrendada, pudiendo incluso suspender toda nueva recarga de la batería

Todos los gastos en que incurra el arrendador para recuperar la batería, serán a cargo del arrendatario. Salvo en caso de fuerza mayor, cualquier demora en la restitución supondrá, de pleno derecho, la facturación de indemnizaciones de utilización por un importe igual al alquiler inicial.

ARTÍCULO 13 – INTERESES, INDEMNIZACIONES Y GASTOS

13.1 El arrendatario que demore el pago de sus rentas vencidas, deberá satisfacer desde el día siguiente al vencimiento un interés moratorio del 2% mensual que se devengará día a día, sin necesidad de requerimiento, aplicándose la fórmula del interés simple:  $I = C \times R \times T$  (en días) / 36.500.

13.2 Asimismo, el impago de cualquiera de las rentas, devengará una comisión de devolución, inmediatamente exigible, equivalente al 5% del importe de la misma.

13.3 Cuando la batería esté incorporada a un vehículo eléctrico de ocasión, el arrendatario deberá abonar al arrendador unos gastos de gestión por importe de 75 euros, (IVA incluido) que serán facturados con la primera renta.

ARTÍCULO 14 – PROTECCION DE DATOS

En el supuesto de que el arrendatario sea una empresa, se compromete a informar a sus colaboradores y a cualquier usuario, y de forma específica al conductor del vehículo eléctrico al que se incorpora la batería del arrendador, respecto de los cuales el arrendador puede poseer los datos necesarios para la puesta en marcha de las prestaciones, que pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante el arrendador o ante el arrendatario, en cuyo caso el arrendatario deberá dar traslado al arrendador de dichos ejercicios de derechos. Se informa al arrendatario que, por necesidades de gestión y de coherencia administrativa y contable del stock de baterías del arrendador, así como para el seguimiento del rendimiento de la batería, del kilometraje asociado tanto a la batería como al vehículo eléctrico, y de las cargas rápidas, el arrendador deberá explotar los datos técnicos que le serán suministrados por la caja telemática situada, en su caso, en el vehículo eléctrico. La lista de dichos datos técnicos se podrá comunicar al arrendatario bajo petición.

En la medida en que la descarga de estos datos técnicos podría implicar una geo localización, en especial si el cliente ha suscrito la opción Pack Conected, el arrendatario tendría derecho a oponerse a la descarga de dichos datos desactivando la caja telemática, de acuerdo con las modalidades que le hayan sido comunicadas en las instrucciones relativas al vehículo eléctrico. El arrendatario se compromete a informar, previamente a la utilización del vehículo eléctrico, a cualquier usuario del mismo, acerca de la explotación de dichos datos y de la posibilidad de desactivar la caja telemática en la medida en que ésta pudiera implicar una geo localización.

ARTÍCULO 15 – CESIÓN DE CRÉDITO

Por convenio expreso el presente contrato constituye para el arrendador un título de orden transmisible por simple endoso. El crédito inherente al presente contrato es susceptible de cesión (titulización u otro tipo) en las condiciones legales y reglamentarias en vigor.

El/los Arrendatario/s

El Arrendador  
OVERLEASE, S.A.  
P.P.



Ref.: BATCONGER



ANEXO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BATERIA DE OVERLEASE, S.A.

PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Con objeto de adecuar el contenido del Contrato de arrendamiento de batería, a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), las partes acuerdan formalizar el presente documento, que sustituye la regulación prevista en el Contrato sobre este tema.

Le informamos que los datos personales que usted nos facilite a través de este contrato, serán incorporados a las bases de datos de OVERLEASE, S.A., sociedad íntegramente participada por RCI BANQUE, S.A., con las finalidades descritas en el apartado siguiente. Todos los datos personales que se recaben son de obligada aportación al ser elementos indispensables para la gestión, control y mantenimiento de la relación contractual.

Usted confirma y garantiza la veracidad y exactitud de los datos aportados, y que éstos se ajustan a su estado actual. En este sentido, Usted se compromete a comunicar cualquier modificación que se produjera en los mismos

Finalidades y bases legitimadoras

Los datos facilitados serán tratados con las finalidades que se describen a continuación, con fundamento en las siguientes bases legitimadoras:

i. Ejecución de un contrato o aplicación de medidas precontractuales:

- Gestionar, mantener y controlar de una manera efectiva el contrato de arrendamiento , y todas las prestaciones asociadas al mismo.
- Comunicar sus datos a las terceras empresas subcontratadas por OVERLEASE para la gestión de las prestaciones contratadas, a fin de que pueda disfrutar de las mismas de la forma más sencilla y ágil posible.

ii. Obligación legal:

- Realizar las gestiones necesarias para cumplir lo establecido en la legislación española vigente en materia de prevención de blanqueo de capitales.
- Comunicar información a autoridades públicas, reguladores u órganos gubernamentales en aquellos supuestos en que es necesario hacerlo por ley, normativa local o en el cumplimiento de obligaciones regulatorias.

iii. Interés legítimo

- Desarrollar acciones comerciales de productos y/o servicios similares a los contratados, por cualquier medio, incluso mediante comunicaciones electrónicas o equivalentes, que se ajusten a su perfil y puedan ser de su interés.
- Llevar a cabo encuestas de satisfacción vía telefónica o vía correo electrónico con el objetivo de valorar los servicios recibidos, y mejorar la calidad de los mismos.

iv. Consentimiento otorgado por Usted en el presente acto:

- ☐ Si usted lo autoriza, OVERLEASE podrá ofrecerle productos y servicios personalizados, propios (distintos de los que tenga contratados) o de terceros en cuya comercialización intervenga, pudiendo a este fin consultar información proveniente de sistemas comunes de Información Crediticia, o de fuentes accesibles al público, y ofrecerle aquellos que se ajusten a su perfil y puedan ser de su interés, incluso tras la finalización de la presente relación contractual. OVERLEASE podrá dirigirse a Usted por cualquier medio, incluidos medios electrónicos.
- ☐ Si usted lo autoriza, OVERLEASE comunicará sus datos personales, así como su perfil comercial, a las entidades del Grupo Renault/ Nissan y su Red Comercial, con objeto de que éstas puedan enviarle comunicaciones comerciales sobre sus productos y servicios por cualquier medio, incluido medios electrónicos

Los datos que Usted nos ha facilitado, así como los datos e información derivada de la relación contractual formalizada, serán tratados por OVERLEASE durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Los consentimientos prestados en los supuestos previstos en el presente acto podrán ser revocados por Usted en cualquier momento, a su simple solicitud. Igualmente, Usted podrá solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, en el domicilio de OVERLEASE que figura en el encabezamiento de este Contrato, o mediante correo electrónico a la siguiente dirección [dpo-overlease@rcibanque.com](mailto:dpo-overlease@rcibanque.com).

En el supuesto de que el arrendatario sea una empresa, se compromete a informar a sus colaboradores y a cualquier usuario del vehículo al que se incorpora la batería arrendada, respecto de los cuales el arrendador puede poseer los datos necesarios para la puesta en marcha de las prestaciones, que pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, ante el arrendador o ante el arrendatario, en cuyo caso el arrendatario deberá dar traslado al arrendador de dichos ejercicios de derechos.

|                       |                                                                                                                                   |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El/los Arrendatario/s | El Arrendador<br>OVERLEASE, S.A.<br>P.P.<br> |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



ASISTENCIA: Condiciones Generales

Extracto de las prestaciones pactadas en la Póliza de seguro de asistencia en carretera contratada con INTER PARTNERT ASSISTANCE (IPA), entidad con domicilio en Barcelona, calle Tarragona 161.

1 – OBJETO

El presente convenio tiene por objeto definir los términos y las condiciones de aplicación de las garantías de asistencia, incluidas en los contratos de arrendamiento de batería de tracción de los vehículos eléctricos de la marca Renault.

2 – BENEFICIARIOS y VEHÍCULOS GARANTIZADOS

El arrendatario de la batería así como cualquier conductor autorizado (en adelante en este documento denominados el «Beneficiario») del vehículo eléctrico, disponen de las prestaciones de asistencia que se definen a continuación; del mismo modo que los pasajeros transportados a título gratuito, dentro del límite del número de plazas que figura en el certificado de matriculación, con exclusión de los autoestopistas. Dichas prestaciones se reservan a los vehículos, que no superen 3,5 t de PMA (Peso Máximo Autorizado en Carga), designados en las condiciones particulares del contrato de arrendamiento de batería. No obstante, los vehículos que hayan sido objeto de adaptaciones complementarias (vehículo frigorífico, autoescuela) o destinados al transporte de personas a título oneroso (taxi, ambulancia, vehículo funerario y vehículo de alquiler de corta duración) no disfrutan de las Prestaciones complementarias.

3- ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ASISTENCIA

La prestación de asistencia, sujeta a estas condiciones, entrará en vigor al inicio del arrendamiento de la batería y permanecerá vigente durante toda la duración del contrato. Dichos servicios se extinguirán de pleno derecho el día de la rescisión o del fin del contrato de arrendamiento de la batería, con independencia de su causa.

4 – COBERTURA GEOGRÁFICA Y TERRITORIALIDAD

Estas garantías son aplicables al Vehículo eléctrico al que se incorpora la batería objeto de arrendamiento, y que circula en uno de los países de comercialización de los vehículos eléctricos que figuran en la lista que aparece a continuación: España (salvo Ceuta y Melilla), Dinamarca, Francia Metropolitana, Irlanda, Mónaco, Portugal, Reino Unido (salvo Guernesey y Jersey), Alemania, Italia, Holanda, Austria, Bélgica, Luxemburgo, Suecia y Suiza. Esta lista se puede actualizar y estará disponible a través de los miembros de la Red Renault que cuentan con la señalética Renault ZE.

5- COBERTURA ASISTENCIA GENERAL

Esta garantía cubre la Inmovilización del vehículo eléctrico asociado al contrato de arrendamiento de la batería, como consecuencia de una Avería Incidental o de una Avería de Energía.

Se entiende por:

- **Avería Incidental:** Cualquier incidente mecánico, eléctrico, electrónico, repentino e imprevisible, reconocido por el constructor, que supone la inmovilización del vehículo o que le impide circular en las condiciones habituales de seguridad y que no implica la responsabilidad del beneficiario.
- **Avería De Energía:** avería de batería de tracción totalmente descargada o con una carga débil

6- COBERTURA ASISTENCIA PLUS

Esta garantía cubre la Inmovilización del vehículo eléctrico asociado al contrato de arrendamiento de la batería, como consecuencia de un accidente, pinchazo y/o pérdida de las llaves del vehículo.

A estos efectos, se entiende por accidente cualquier evento imprevisto y no intencionado que tenga como consecuencia la colisión o salida de vía, del vehículo del cliente, siempre y cuando se derive en daños al mismo que imposibiliten su uso en condiciones normales.

7- OBLIGACIÓN DEL BENEFICIARIO

El Beneficiario se debe poner en contacto con Renault ZE Assistance en el teléfono 902 365 600, para llamada desde España, o en el teléfono 34 934 888 064, desde el extranjero, 24 horas al día, 7 días a la semana, con el fin de organizar las prestaciones de asistencia que se definen más adelante.

El Beneficiario no debe en ningún caso efectuar gastos a iniciativa propia sin el acuerdo escrito de Renault ZE Assistance. En caso contrario no se realizará ningún reembolso.

No obstante, el Beneficiario podrá anticipar los siguientes gastos:

- En caso de remolque en autovía o en vías asimiladas teniendo en cuenta la legislación vigente. El Beneficiario deberá en este caso comunicar este hecho a Renault ZE Assistance, en el momento de su salida de la autovía o de la vía asimilada

- En caso de gastos de transporte, referidos en el art. ARTÍCULO 8.1.2. Cuando se ponga en contacto con Renault ZE Assistance, el Beneficiario deberá facilitar los siguientes datos:

- el número chasis y el número de matrícula del vehículo eléctrico
- nombre y apellidos
- el número de teléfono de contacto;
- el lugar preciso de la avería.

El incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquiera de estas obligaciones, implica la pérdida de los derechos que le confiere el presente contrato.

8 –SERVICIOS PRESTADOS PARA LA COBERTURA ASISTENCIA GENERAL

Una vez recibida la llamada telefónica, y en función de la situación, Renault ZE Assistance organiza y asume las prestaciones que se describen a continuación.

8.1 En caso de Avería Incidental

8.1.1 Reparación sobre el terreno / Remolque

En caso de avería que impidiera al vehículo circular por sus propios medios, ZE Assistance se hará cargo del remolque del vehículo hasta el taller Renault que disponga de la señalética Renault ZE más próximo, o en su defecto en el taller Renault más próximo, susceptible de llevar a cabo la reparación, siempre y cuando la reparación no pueda efectuarse en el lugar de inmovilización del vehículo. El convenio de asistencia no cubre el precio de las piezas de recambio que sean necesarias para realizar la reparación o el remolque, ni su instalación.

8.1.2 Prestaciones complementarias

Si el vehículo remolcado no se puede reparar en el día o si el tiempo de reparación, de acuerdo con el baremo de tiempo RENAULT es superior a 3 horas, Renault ZE Assistance, el beneficiario podrá solicitar, en función de su situación, una de las prestaciones complementarias que se definen a continuación:

a- Alojamiento

Si el vehículo se encuentra a más de 50 km del domicilio habitual del Beneficiario, y si éste desea esperar a la reparación del vehículo en el lugar de la reparación. Renault ZE Assistance organiza, y se hará a cargo de su alojamiento, y del de los demás pasajeros, durante un máximo de tres noches en un hotel de 3 estrellas seleccionado por Renault ZE Assistance. Los gastos de restaurante (salvo el desayuno), bar y teléfono correrán a cargo del Beneficiario.

Renault ZE Assistance se hará así mismo cargo, en este caso, del gasto de conexión entre el hotel con el lugar donde se haya efectuado la reparación, para la recogida del vehículo.

b- Continuación del viaje o Regreso al domicilio

Si el Beneficiario no desea esperar a la reparación del vehículo, y elige continuar su viaje, Renault ZE Assistance se encarga del transporte del Beneficiario y de los demás pasajeros, hasta el domicilio habitual del Beneficiario, o hasta su lugar de destino, siempre que este último esté a una distancia igual o inferior al domicilio habitual del Beneficiario.

Está condicionada a las necesidades locales en materia de transporte, bien sea pagando los gastos de transporte por tren, barco, o, en caso de que el transporte en tren tenga programada una duración superior a 8 horas, en avión de línea regular (clase turista), o taxi, para una distancia máxima de 100 km. A petición del Beneficiario, y con esta misma finalidad, Renault ZE Assistance podrá poner a su disposición, un vehículo de alquiler, de categoría B, durante el período de inmovilización y dentro de un límite máximo de 3 días (con la reserva de las disponibilidades locales y del cumplimiento por parte del Beneficiario de las condiciones de alquiler de la empresa que pone a disposición este vehículo). El vehículo debe ser restituido, imperativamente, en la misma agencia de alquiler en que le sea entregado.

Los gastos asociados tales como: seguro complementario, peajes o carburante, correrán a cargo del Beneficiario.

Renault ZE Assistance se hará cargo, así mismo, de los gastos de conexión entre las estaciones y/o aeropuertos, con el lugar de destino del Beneficiario y ocupantes.

Esta prestación no es acumulable con el alojamiento.

c- Recuperación del vehículo reparado

Si se han aplicado las prestaciones de Continuación de viaje o de Regreso al domicilio, se proporcionará un viaje de ida simple, por uno de los medios y en las condiciones citados con anterioridad, a una persona (el Beneficiario o la persona designada por éste) con el fin de recuperar el vehículo reparado.

Renault ZE Assistance se hará así mismo cargo, en este caso, del gasto de conexión entre las estaciones, aeropuertos y/o hotel, con el lugar donde se haya efectuado la reparación.

El/los Arrendatario/s

El Arrendador

OVERLEASE, S.A.  
P.P.

Ref.: BATANEASR



ASISTENCIA: Condiciones Generales

La prestación de Recuperación del vehículo reparado es acumulable con una de las prestaciones de Regreso al Domicilio o de Continuación del viaje.

8.2 En caso de Avería de Energía durante un desplazamiento

El vehículo será remolcado hasta el Punto de Recarga más próximo dentro de un límite de 80 km.

El coste de la recarga de la batería así como los gastos asociados (aparcamiento,...) correrán a cargo del Beneficiario.

Se entiende por **punto de recarga** cualquier solución privada o pública de conexión a una fuente de energía en la que el beneficiario puede recargar el vehículo.

9 –SERVICIOS PRESTADOS PARA LA COBERTURA ASISTENCIA PLUS

Una vez recibida la llamada telefónica, y en función de la situación, Renault ZE Assistance organiza y asume las prestaciones que se describen a continuación:

9.1 En caso de accidente

El beneficiario tendrá derecho a las mismas prestaciones que en el caso de Avería Incidental, descritas en el ARTÍCULO 8.1 anterior.

9.2 En caso de pérdida de llaves

Renault ZE Assistance proporcionará los medios necesarios para el envío de un duplicado de las llaves hasta el lugar donde se encuentre el vehículo inmovilizado, siempre y cuando el Beneficiario o conductor habitual del vehículo proporcione la orientación y los medios necesarios para el acceso a dicho duplicado.

9.3 En caso de pinchazos

El beneficiario tendrá derecho a las mismas prestaciones que en el caso de Avería Incidental, descritas en el ARTÍCULO 8.1 anterior.

10 – CONDICIONES RESTRICTIVAS DE APLICACIÓN

10.1 Responsabilidad

Renault ZE Assistance no será responsable de cualesquiera daños de carácter profesional o comercial, padecidos por un Beneficiario como consecuencia de un accidente que haya requerido la intervención de Renault ZE Assistance.

Renault ZE Assistance no puede reemplazar a los organismos locales o nacionales de asistencia de emergencia o de investigación y no asumirá los gastos incurridos derivados de su intervención salvo estipulación contractual contraria.

10.2 Circunstancias Excepcionales

El compromiso de Renault ZE Assistance se basa en una obligación de medios y no de resultado.

Renault ZE Assistance no será responsable en caso de imposibilidad material de proporcionar las garantías por causa de fuerza mayor o por acontecimientos tales como huelga, motín, movimientos populares, represalias, restricción a la libre

circulación, sabotaje, terrorismo, guerra civil o extranjera, liberación de calor, radiación u onda expansiva procedente de la fisión o de la fusión del átomo, radioactividad o cualquier otro caso fortuito.

11. EXCLUSIONES

Quedan excluidos:

- Los daños procedentes de una falta intencional o dolosa del beneficiario.
- Los accidentes provocados voluntariamente por el beneficiario o cuando el beneficiario se encuentre bajo los efectos del alcohol, con un nivel superior al establecido legalmente, o bajo los efectos de la absorción de medicamentos, drogas o estupefacientes no prescritos por el médico.
- Las averías sucesivas asociadas a la misma causa y derivadas de la negligencia del beneficiario.
- La inmovilización del vehículo para operaciones de servicio o de mantenimiento mecánico del vehículo.
- La inmovilización del vehículo para operaciones de mantenimiento de carrocería, cuando éstas se limitan a la reparación de arañazos, el cambio de elementos inamovibles de la carrocería tales como parachoques, defensas, protecciones laterales, faros y cristales.
- Los sucesos ocurridos a las siguientes categorías de vehículos: más de 3,5 t de PMA, y los vehículos utilizados en cualquier competición automóvil o en fase de prueba.
- Los remolques de equipaje con un peso máximo autorizado en carga (PMA) de más de 750 kilos.
- Los gastos incurridos sin el acuerdo previo de Renault ZE Assistance.

12. SUBROGACIÓN

Renault ZE Assistance queda subrogada en los derechos y las acciones que pudieran corresponder al Beneficiario, contra cualquier tercero responsable del suceso que haya desencadenado su intervención, con respecto a los gastos incurridos por ella en la ejecución del presente convenio.

13– PRESCRIPCIÓN Y FUERO

13.1 Todas las acciones derivadas del presente contrato prescribirán transcurridos dos años a partir del suceso que las ha generado.

13.2 Cualquier contienda relativa a la ejecución del presente contrato:

- Si el CLIENTE es Consumidor, conforme a la legislación vigente, la elección del tribunal competente se hará conforme a derecho.
- Si el CLIENTE no es Consumidor, serán competentes los Juzgados y tribunales de Madrid.

El/los Arrendatario/s

El Arrendador  
OVERLEASE, S.A.  
P.P.

Ref.: BATANEASR

